



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA**  
**MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR**  
www.macas.gov.ec

## **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MORONA**

### **CONSIDERANDO**

Que, es necesario establecer una mayor coordinación técnica y administrativa entre los organismos municipales y de acuerdo a su competencia, para el excelente funcionamiento de las actividades municipales;

Que, la Ilustre Municipalidad del Cantón Morona, requiere agilizar el proceso de emisión de actos decisorios y regular los procesos de aprobación, sanción y promulgación de los mismos;

Que, es imperativo establecer procedimientos que permitan una programación adecuada y un seguimiento y evaluación permanentes en la creación y aplicación de los actos decisorios legislativos de la administración local;

Que en uso de las atribuciones que le concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal, codificada, es facultad del concejo decidir de las cuestiones de su competencia y dictar providencias por medio de ordenanzas, acuerdos o resoluciones;

Que la promulgación de las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y reglamentos municipales consiste en hacer público un acto decisorio del concejo, lo cual puede llevarse a cabo por la imprenta o por cualquier otro medio de difusión, a excepción de las ordenanzas tributarias que para su vigencia serán publicadas, obligatoriamente, en el Registro Oficial.

Todos los actos decisorios del Ilustre Municipio del Cantón Morona, tendrán validez como dispone la presente ordenanza, sin perjuicio de ser publicados en el Registro oficial y en el sitio web del Cantón Morona, amparados en lo que determina la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

Que los concejos reglamentarán los procedimientos para la expedición de los actos decisorios, de conformidad con la LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL, en base a lo que prescriben cada uno de sus artículos y que no haya contraposición a lo que determina la ley y la constitución:

Expide:

### **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EMISION DE ACTOS DECISORIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA**

#### **DE LOS ACTOS DECISORIOS**

Art. 1.- El órgano legislativo de la Municipalidad del Cantón Morona es el Concejo Municipal.

Art. 2.- El Concejo Municipal decidirá sobre las cuestiones de su competencia y las providencias que debe dictar a través de actos decisorios, por medio de ordenanzas, acuerdos o resoluciones.

Los actos decisorios de carácter general, que tengan fuerza obligatoria en todo el municipio, se denominarán ordenanzas, y los que versen sobre asuntos de interés particular o especial, acuerdos o resoluciones.

Art. 3.- Las decisiones del Concejo se las tomará por medio de:

a) Ordenanzas;

b) Acuerdos; y



# ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

## c) Resoluciones.

La expedición de ordenanzas requiere de dos debates en sesiones distintas pueden ser ordinarias o extraordinarias, verificadas cuando menos con cuarenta y ocho horas de intervalo. Los acuerdos o resoluciones se aprobarán en un solo debate.

Art.4.- Las ordenanzas, una vez aprobadas, serán remitidas, dentro de los tres días hábiles siguientes, al alcalde para su sanción, en tres ejemplares suscritos por el vicepresidente y el secretario del concejo, con la certificación de las sesiones y los días en que se hubiere discutido.

El alcalde sancionará las ordenanzas dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción, cuidando que se haya observado el trámite legal y que estén de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Las ordenanzas devueltas serán consideradas nuevamente por el concejo para que conozca las observaciones.

El concejo las analizará en una sesión y en caso de insistencia, para lo cual se requieren los votos de las dos terceras partes de los miembros concurrentes a la sesión, el alcalde mandará ejecutar la ordenanza.

Art.5.- Si dentro de los ocho días el Alcalde no sanciona la ordenanza, no se la objetare o no se la mandare ejecutar, se considerará sancionada por el ministerio de la ley y el alcalde, con la constancia que en tal sentido sentará el secretario, la mandará promulgar.

Las ordenanzas entrarán a regir en todo el territorio del cantón, seis días después de su expedición sin perjuicio de su promulgación en el Registro oficial, salvo que en ellas se indique otra fecha de vigencia.

Art.6.- Los acuerdos o resoluciones surtirán efectos desde que sean comunicados al interesado, directamente o por cualquier medio de comunicación disponible y si esto no fuere posible, mediante cartel fijado en el sitio destinado al objeto en la casa de gobierno municipal, para lo cual, la persona que ha sido notificada tendrá tres días para objetar en caso de inconformidad.

Las resoluciones serán legítimas una vez aprobada el acta respectiva, sin perjuicio de que mediante votación unánime se determine que la resolución pueda ser notificada sin la aprobación del acta.

Art.7.- Para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento establecido para su expedición. Si la derogatoria, modificación o revocatoria del acto decisorio se efectúa antes de la renovación parcial del concejo que lo aprobó, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros concurrentes y, hecha la renovación, el de la mayoría.

Art. 8.- Los actos legislativos municipales que, de acuerdo con la ley, requieran estudio y dictamen favorable de entidades pertenecientes a otros niveles de gobierno o para los cuales se haya señalado un trámite distinto del indicado en este capítulo, se sujetarán a tales normas especiales, sin perjuicio de cumplir las disposiciones precedentes en todo lo que a ellos sea aplicable.

Art. 9.- Excepto en lo contencioso tributario, toda persona natural o jurídica que se creyere perjudicada por una ordenanza, acuerdo o resolución de la municipalidad, podrá elevar su reclamo al correspondiente Concejo, el cual obligatoriamente lo resolverá en el plazo máximo de quince días. De no ser resuelto dentro de este plazo o en caso de decisión desfavorable, podrá el interesado recurrir ante el Consejo Provincial respectivo, el cual despachará el recurso en el plazo de treinta días a partir de la presentación de la solicitud de apelación.



# ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

Cuando la apelación se origine en la violación de preceptos constitucionales, el que por ordenanzas o resoluciones de la municipalidad se creyere perjudicado, podrá acudir ante el Tribunal Constitucional, el que resolverá la reclamación dentro del término de treinta días de haberla recibido.

Art.10.- Las ordenanzas son los actos decisorios del Concejo de carácter general y que tienen fuerza obligatoria en todo el Cantón Morona, por lo que asimila a la categoría de verdaderas leyes, pues emanan de un órgano específicamente legislativo reconocido como tal por la ley.

Art. 11.- Los acuerdos o resoluciones son actos de carácter eminentemente administrativo municipal y versan sobre asuntos de interés particular o especial, obligando a las personas que van dirigidos. Las resoluciones tienen carácter imperativo, los acuerdos no.

Para regular actos de competencia netamente administrativa y que comprenda aspectos no de carácter particular o especial, los actos decisorios se emitirán con el carácter de reglamento y serán aprobados en un solo debate. Podrán también emitirse reglamentos a las ordenanzas cuando se requieran de especificaciones en su aplicación.

## DE LA ELABORACIÓN DE ACTOS DECISORIOS

Art.12.- Es atribución y deber de los niveles directivos, técnicos, administrativos municipales e iniciativa de los señores Concejales por sus propios derechos o a través de las respectivas comisiones especiales o permanentes, elaborar proyectos de ordenanzas, reglamentos, acuerdos o resoluciones necesarias para el progreso del cantón y para la eficiencia de la administración local, los mismos que serán presentados al Señor Alcalde, quien enviará a la Comisión de Legislación del Ilustre Municipio del Cantón Morona y que serán tratados cuando el Alcalde los incluya dentro del orden del día.

Cada departamento presentará semestralmente al Concejo un informe sobre los proyectos de ordenanzas presentados, su ejecución y aplicación, así mismo solicitará las reformas o derogatorias a que hubiere lugar, para que exista una permanente revisión y actualización de acuerdo a las necesidades del cantón.

Están facultados para presentar proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, personas naturales o jurídicas, que aporten para el desarrollo del Cantón, amparados en el principio de la participación ciudadana, los mismos que serán canalizados a través de la Comisión de Legislación del Ilustre Municipio del Cantón Morona.

Art. 13.- Es derecho y atribución del Alcalde presentar al Concejo para su estudio y aprobación de los proyectos de ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones destinadas a la consecución de los objetivos propuestos por la Municipalidad.

Art. 14.- Las comisiones permanentes o sus miembros en forma independiente, propondrán a la corporación proyectos de ordenanzas que contengan medidas tendientes a satisfacer las necesidades de la población.

Art. 15.- Durante el segundo semestre del ejercicio financiero, para traspasos de créditos de una función a otra, el Alcalde presentará al Concejo para su aprobación, previo el Informe de la dirección financiera.

Art.16.- No podrán efectuarse traspasos de créditos en los casos que se indican a continuación:

1.- Para egresos que hubieren sido negados por el Concejo, a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios.



# ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

2.- Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto;

3.- De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y,

4.- De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:

a) Demostración de que ha habido exceso en la previsión presupuestaria;

b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; y,

c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.

Art. 17.- El Alcalde deberá informar al Concejo, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos de créditos que hubiere autorizado.

Art. 18.- El Concejo conocerá de los suplementos de créditos, ya sean adicionales o para nuevos servicios no considerados en el presupuesto, su trámite se sujetará a la sección de los suplementos de créditos de la LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIAPAL..-

Art.19.- El Alcalde presentará al Concejo previo informe de la dirección financiera, para la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.

Art.20.- Todo proyecto de ordenanza al ingresar al concejo y que conste en el orden del día, contará con el informe por escrito desde el Departamento de Asesoría Jurídica e informes técnicos debidamente motivados y fundamentados cuando fueren necesarios. En caso de acuerdos o resoluciones, podría exigirse criterio jurídico y técnico en forma posterior o al momento de la toma de decisiones, en forma escrita o verbal respectivamente.

## DE LA APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN, SANCIÓN Y PROMULGACIÓN DE LAS ORDENANZAS

Art. 21.- El Concejo asume el carácter de órgano legislativo cuando se encuentra constituido en sesión e integrado por el quórum legal respectivo.

Art. 22.- Los actos decisorios del Concejo se aprueban mediante votación.

El Alcalde participa con voz y voto dirimente. Las votaciones serán nominales y los concejales votarán por orden alfabético de sus apellidos y no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el alcalde. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. En caso de empate en la votación, ésta se volverá a efectuar en la sesión siguiente y, de continuar el empate, el voto del Alcalde o de quien hiciere sus veces, será dirimente.

Art. 23.- Al momento de iniciarse la votación, ni el Alcalde ni los concejales podrán abandonar el salón de sesiones, de ocasionarse lo antes indicado, el Alcalde o quien haga sus veces, suspenderá la sesión hasta que lleguen los integrantes del Concejo que se encontraban asistiendo normalmente.

Art. 24.- Las votaciones son nominales y los Concejales votarán por orden alfabético de sus apellidos y no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el



# ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

Alcalde; en caso de empate en la votación, ésta se volverá a efectuar en la sesión siguiente y de continuar el empate el voto del Alcalde será dirimente.

Art. 25.- La expedición de ordenanzas se someterá al siguiente procedimiento:

- a) La discusión de ordenanzas se la realizará en dos debates del Concejo Municipal en sesiones distintas, pueden ser ordinarias o extraordinarias y verificadas cuando menos con 48 horas de intervalo;
- b) Si fueren aprobadas serán remitidas, dentro de los tres días hábiles siguientes al Alcalde para su sanción; y,
- c) Una vez aprobadas las ordenanzas tributarias, en primera instancia, serán remitidas al organismo correspondiente, para que emita su dictamen respectivo; luego de lo cual el Ilustre Concejo Municipal conocerá y aprobará la misma en segunda y definitiva instancia con las observaciones realizadas, para su publicación en el Registro Oficial.

Para efectos de la sanción, se remitirán tres ejemplares suscritos por el Vicepresidente y Secretario del Concejo, con la certificación de las sesiones y los días que hubiere discutido y aprobado.

## DE LA SANCIÓN

Art. 26.- La sanción es una atribución que la ley concede al Alcalde para que, en ejercicio de su competencia, confirme o vete la vigencia legal de las ordenanzas que regirán en el territorio de su jurisdicción.

Art. 27.- Las ordenanzas serán sancionadas por el Alcalde dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción.

Art. 28.- Para la sanción de las ordenanzas se observarán las siguientes normas:

- a) El Alcalde cuidará que se haya observado el trámite legal y que el contenido de las normas esté acorde con la Constitución y las leyes vigentes;
- b) En los casos expresamente determinados en las diferentes leyes, el Alcalde podrá devolver al concejo con las observaciones pertinentes, dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción, las ordenanzas de carácter económico que estime ilegales o inconvenientes;
- c) Las ordenanzas devueltas serán consideradas nuevamente por el Concejo, el mismo que conocerá de las observaciones en una sola sesión;
- d) En caso de que ratifique la aprobación por parte del Concejo Municipal, para lo cual se requerirá los votos de las dos terceras partes de los miembros concurrentes, el Alcalde mandará a ejecutarse la ordenanza;
- e) Si dentro de los 8 días hábiles siguientes a su recepción, el Alcalde no la objetare o no haya dispuesto su ejecución, la norma se considerará sancionada y la mandará a promulgar.

Art.29.- El Alcalde sancionará y promulgará las ordenanzas aprobadas por el concejo y devolver a la corporación las ordenanzas que estime ilegales o inconvenientes, exclusivamente cuando ellas se refieran a materias económicas, siguiendo el procedimiento y los planes señalados por dicha acción;



# ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

## DE LA PROMULGACIÓN

Art. 30.- La promulgación consiste en hacer público un acto decisorio del Concejo.

Art. 31.- Para efectos de la promulgación de ordenanzas, acuerdos, resoluciones y reglamentos, el Concejo Municipal del Cantón Morona publicará en el sitio web del Ilustre Municipio del Cantón Morona, sin perjuicio de hacerlo por los medios de difusión local, provincial o Nacional y en el Registro oficial, sin contravenir lo que dispone la LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL en su parte pertinente: "...Las ordenanzas entrarán a regir en todo el territorio del cantón, seis días después de promulgadas, salvo que en ellas se indique otra fecha de vigencia. Los acuerdos o resoluciones surtirán efectos desde que sean comunicados al interesado, directamente o por cualquier medio de comunicación disponible y si esto no fuere posible, mediante cartel fijado en el sitio destinado al objeto en la casa de gobierno municipal..."

Art. 32.- Las ordenanzas tributarias así como las de los planes de desarrollo, las que creen, fusionen o supriman parroquias urbanas o rurales y otras determinadas específicamente por ley, entrarán en vigencia únicamente cuando sean promulgadas en el Registro Oficial.

Art. 33.- Las ordenanzas entrarán a regir en todo el territorio del cantón desde el día de su aprobación, salvo disposición contraria y que conste expresamente en la ordenanza.

Art. 34.- El Secretario del Concejo tiene la obligación legal de formar y mantener el libro auténtico de ordenanzas y que constituirá en un protocolo encuadernado y sellado con su respectivo índice numérico de los actos decisorios del Concejo de cada año. Así mismo conferirá copia de estos documentos conforme a la ley.

## DE LAS ORDENANZAS ESPECIALES EN GENERAL

Art. 35.- Las ordenanzas que crean, suprimen o fusionan parroquias urbanas o rurales, requieren para su expedición el siguiente trámite:

- 1) Población residente no menos de diez mil habitantes, de los cuales por lo menos dos mil deberán estar domiciliados en la cabecera de la nueva parroquia.
- 2) El área territorial debe ser susceptible de una demarcación natural, que no implique colisión con las parroquias colindantes y con recursos suficientes para llenar su cometido.
- 3) Existencia de un centro poblado que haga de cabecera parroquial, de características topográficas capaces de favorecer el ensanche apropiado de la población.
- 4) Solicitud firmada por la mayoría de los vecinos mayores de 18 años, informe del respectivo Consejo Provincial, de la Comisión de Límites Internos de la República, sobre el área territorial y sus límites y aprobación de la Ordenanza de creación de la parroquia por el Ministerio de Gobierno.
- 5) En el caso del informe del Consejo Provincial éste debe ser favorable.

Art. 36.- Para la determinación de los límites de las zonas urbanas, las ordenanzas correspondientes requieren el informe técnico del Departamento de Planificación urbana en concordancia con lo que dispone el Plan de Ordenamiento Territorial y es facultativo del Alcalde del Cantón Morona en caso de creer necesario contar con un representante del Centro Agrícola Cantonal, con voz informativa y sin voto, de tal manera que se fortalezca la participación ciudadana. Podrá también contarse con criterio de cualquier persona natural o jurídica que aporte y esté involucrada en el tema de ordenanza a discutirse.

Art. 37.- Las resoluciones que aprueban o autorizan la creación de nuevas urbanizaciones o lotizaciones se protocolizarán en una Notaría y se inscribirán en el Registro de la Propiedad, incluidas



# ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

las instalaciones de servicios públicos, sujetándose específicamente a lo que determina la ORDENANZA DE URBANIZACIONES Y SUBDIVISIONES vigente.

Art. 38.- El Concejo Municipal no podrá revocar o modificar las autorizaciones concedidas para urbanizaciones y lotizaciones cuando las obras hayan sido iniciadas y se estuvieran ejecutando

## DE LAS ORDENANZAS QUE REGULAN PLANES DE DESARROLLO URBANO

Art. 39.- Los planes de desarrollo urbano con sus normas y ordenanzas serán objeto de divulgación conforme dispone la ley.

Art. 40.- La modificación de los planes de desarrollo urbano podrán adoptarse por el Concejo Municipal de oficio o a petición de parte interesada.

Art. 41.- Cuando por circunstancias especiales, expresamente calificadas por el Concejo, fuere necesario modificar las disposiciones del plan, el Concejo aprobará su reforma siempre que previamente la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Dirección de Planificación hayan dictaminado favorablemente sobre la modificación propuesta.

Art. 42.- Para la modificación de los planes reguladores de desarrollo urbano, el Concejo observará el mismo procedimiento que el seguido para aprobación y las limitaciones regulaciones especiales que establezcan las ordenanzas que promulguen dichos planes.

Art. 43.- Las ordenanzas que sancionen y promulguen los planes de desarrollo urbano establecerán un régimen de sanciones especiales aplicable a los particulares y los funcionarios públicos que contravengan las normas urbanísticas que ellos crearen.

## DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Art. 44.- La aprobación de los acuerdos y resoluciones requieren un solo debate por simple mayoría de votos de los concurrentes a la sesión.

Art. 45.- Los acuerdos y resoluciones surtirán efectos desde el momento que sean comunicados a los interesados, para lo cual la comunicación deberá realizarse dentro de los tres días hábiles posteriores al acuerdo o resolución.

Art. 46.- Las resoluciones sobre descalificación o separación de Concejales expedidas por el Concejo se notificarán a los interesados dentro de tres días, por medio del Notario que designe el Alcalde.

## DE LOS REGLAMENTOS.-

Art.47.- Los reglamentos de carácter cantonal, que deban ser aprobados por el Concejo, tendrán la categoría de ordenanza y serán discutidas siguiendo el mismo procedimiento para las ordenanzas, salvo lo dispuesto en el Art.11 de la presente ordenanza.

Art.48.- Los reglamentos de carácter administrativo, institucional, particular o para temas específicos serán aprobados por el concejo en un solo debate.

## DE LA MODIFICACIÓN, DEROGATORIA O REVOCACIÓN DE LOS ACTOS DECISORIOS

Art. 49.- Para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento establecido para su expedición, considerándose que si el acto decisorio se originó en una sesión ordinaria o extraordinaria tiene que ser en el mismo tipo de sesiones.

## DE LA APELACIÓN DE LOS ACTOS DECISORIOS



# ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

Art. 50.- La apelación es el derecho que le asiste a toda persona natural o jurídica que se crea perjudicada por una decisión del Concejo Municipal a elevar su reclamo al mismo.

Art. 51.- El Concejo Municipal resolverá obligatoriamente los reclamos presentados, en el plazo máximo de 15 días. Se exceptúan los asuntos materia de lo contencioso administrativo y de lo contencioso tributario, los mismos que se registrarán por las normas especiales existentes para el efecto.

Art. 52.- De no ser resuelto el reclamo en este plazo o en caso de decisión desfavorable, el interesado podrá recurrir ante el Consejo Provincial, el mismo que tramitará el recurso en el plazo que estime conveniente, a partir de la presentación de la solicitud de apelación, excepto en los reclamos tributarios que se sujetarán en lo dispuesto por la ley.

Art. 53.- Cuando la apelación se origine en la violación de los preceptos constitucionales, el interesado podrá acudir ante el Tribunal Constitucional, el que resolverá la reclamación dentro del plazo que estime conveniente contado a partir de la fecha de su recepción.

Art.54.- El concejo declarará de utilidad pública o interés social inmuebles ubicados dentro de las zonas urbanas o de expansión urbana, determinando el interés social a efectuarse y contará con la votación de las dos terceras partes de los concejales asistentes y se seguirá el procedimiento establecido en la LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL y demás leyes conexas.

## DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS ACTOS DECISORIOS

Art. 55.- Todo acto decisorio del Concejo que el Alcalde u otro dignatario, considere que es ilegal o inconstitucional, deberá ser puesto a consideración del Concejo Municipal dentro del plazo de un mes, para ser tratados en una de las próximas sesiones ordinarias o extraordinarias, solicitando una prórroga, de ser necesario, hasta ser absueltas las consultas ante la Procuraduría General del Estado u otro órgano de control, absoluciones que deberán ser puestas en conocimiento del Concejo en pleno debidamente fundamentados y motivados.

Art.56.- Los actos realizados en contravención a la prohibición para el Alcalde, Concejales y demás personas serán nulos, y quiénes hubiesen contribuido con sus actos y votos a decidirlos, incurrirán en las responsabilidades legales pertinentes.

Art. 57.- Concédese acción popular para denunciar los actos violatorios de las normas de esta sección.

Art. 58.- Toda consulta a la Procuraduría General del Estado, originada en el seno del Concejo, deberá ser aprobada por la misma corporación en los términos propuestos y enviada por la autoridad competente en un plazo máximo de quince días. La secretaria será la responsable del seguimiento y cumplimiento del mismo.

Art. 59.- Es obligación de la Municipalidad cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones, aplicar sanciones en caso de que se las contravenga y realizar una evaluación periódica de su aplicación y resultados. Las sanciones se sujetarán a la ley que regule la materia.

Art. 60.- Mensualmente cada uno de los departamentos, a través de sus directores, emitirá informe escrito, para conocimiento del Concejo, sobre el cumplimiento de las resoluciones y actos decisorios del concejo. Este procedimiento lo dispondrá el Alcalde a través del Director Administrativo o quien haga sus veces.

Art. 61.- El incumplimiento de lo determinado en el Art.58 y de la publicación en el sitio web del Ilustre Municipio del Cantón Morona, será sancionado por la autoridad nominadora de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su reglamento general, respetándose el debido proceso y el derecho a la defensa que tiene cada uno de los funcionarios.

Si el incumplimiento se diera por parte de los trabajadores amparados por el Código del Trabajo, se aplicarán las normas contempladas en dicho cuerpo legal.



# ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

Art. 62.- La Asesoría Jurídica realizará cada año una evaluación general de las ordenanzas y reglamentos que se encuentran en vigencia. Para el efecto deberá, solicitar a todos los jefes departamentales un informe sobre la aplicación de las normas relacionadas con su gestión específica. Este informe contendrá:

- 1) Observancia de la norma por parte de la ciudadanía.
- 2) Problemas detectados en su aplicación.
- 3) Problemas detectados en el contenido sustantivo o adjetivo de las normas.
- 4) Sugerencias de reformas.
- 5) Cumplimiento de la difusión de todos los actos decisorios del concejo
- 6) Otras de carácter administrativo de acuerdo a la creatividad y eficacia en el desenvolvimiento de sus labores cotidianas.

Art. 63.- La Asesoría Jurídica de la Municipalidad se reunirá cada año con la Comisaría a fin de evaluar la aplicación de la normativa municipal y detectar y corregir los problemas que existan en el contenido sustantivo o adjetivo de la misma y aquellos que limiten el ejercicio de la función de policía y control, así mismo realizará una planificación de proyectos de ordenanza a elaborarse para la buena marcha de la Institución de acuerdo a los requerimientos y exigencias por parte de la comunidad y la Institución.

Art. 64.- La Asesoría Jurídica elaborará cada año un informe sobre los procesos de evaluación y el programa respectivo para actualizar las normas y corregir las deficiencias en su aplicación, que serán conocidos y aprobados por el Ilustre Concejo Municipal.

## DE LA AUSENCIA DEL ALCALDE EN LAS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS

Art. 65.- En las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Alcalde, podrá encargar o delegar sus funciones por un tiempo que no exceda de quince minutos, en caso de exceder el tiempo indicado, el Alcalde solicitará al Concejo, autorización mediante votación. Si el Alcalde no retorna en el tiempo establecido, se suspenderá la sesión y continuará con una nueva convocatoria realizada por lo menos con 24 horas de anticipación.

Art.66.- El Alcalde es el que dispondrá la votación en los puntos a tratarse en el orden del día y de existir un empate, se volverá a efectuar la votación en la siguiente sesión; de continuar el empate, el Alcalde o quien hiciere sus veces tendrá voto dirimente. (Art.80 y 81 de la LORM)

## DE LAS ORDENANZAS DE CARÁCTER ECONOMICO

Art.67.- Es de absoluta responsabilidad de la administración municipal, previa aprobación del Concejo, la expedición y publicación de ordenanzas de patentes, de las que fijan o revisan impuestos, tasas retributivas de servicios, contribuciones especiales de mejoras, cobros por servicios prestados, revisión de tarifas por servicios públicos cuando sean proporcionados directamente por el Municipio del Cantón Morona.

Art. 68.- El Concejo regulará mediante ordenanza la distribución del 1.5 por mil, determinado en la Ley 006 de control financiero y tributario, las donaciones que se realicen a través del Ilustre Municipio del Cantón Morona y que se han destinado para obras de carácter comunitario.

## DE LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO



# ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA

MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR

www.macas.gov.ec

Art. 69.- Para efectos de la aprobación y sanción de la Ordenanza presupuestaria, el Concejo se remitirá a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

## DEL NEPOTISMO.-

Art. 70.- En lo referente a las expropiaciones se aplicará lo prescrito en LA LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL.

Art. 71.- Ningún concejal puede presenciar o intervenir en la resolución de asuntos en que tengan interés ellos o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; tampoco pueden celebrar contrato alguno en forma directa o indirecta sobre bienes o rentas de la Municipalidad a la que pertenece.

ARTICULO FINAL.- Cuando una resolución se tome por una mayoría inferior a la que precisa la ley de acuerdo con el quórum reglamentario, ésta se entenderá como propuesta no aprobada por adolecer de nulidad y se procederá a una nueva votación.

ARTICULO ESPECIAL.- Todo acto decisorio del Concejo que demuestre intervención por parte de los Concejales en la administración municipal o que impida en cualquier forma que el personal administrativo cumpla con sus obligaciones es totalmente prohibido, el Alcalde pondrá en conocimiento de la comisión de mesa, de excusas y calificaciones para el análisis respectivo.

Todo acto decisorio del Concejo que contravenga las disposiciones legales determinadas en la LEY ORGANICA DE REGIMEN MUNICIPAL son de nulidad absoluta y el Alcalde pondrá en conocimiento del mismo Concejo en una de las siguientes sesiones con el respectivo fundamento legal para su revocatoria o derogatoria según el caso.

## DISPOSICIONES FINALES.-

Art. 70.- En todo lo que no se encuentre estipulado en la presente ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en las demás leyes y ordenanzas conexas.

Art. 71.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan a la presente ordenanza y que fueren expedidas con anterioridad.

Art. 72.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, por el Ilustre Concejo Municipal de Morona, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona a los cinco días del mes de febrero del dos mil siete.

Ing. Rodrigo López Bermeo  
**ALCALDE DEL CANTON MORONA**

Abg. Verónica Gómezjurado C.  
**SECRETARIA GENERAL**